

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar

Expediente: 299/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 299/2010, promovido por **Jorge Antonio Borja Huizar** en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de agosto de dos mil diez, Jorge Antonio Borja Huizar presentó una solicitud de información con número de folio 00284410, a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (22:50 hrs) se considera de fecha trece (13) del mismo mes y año, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Cuanto pago el gobierno del estado a la empresa “tv azteca” para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010”.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila (sic) con número de folio 00264410 en la cual indicó: [...]

Al respecto me permito informarle a Usted que: “ No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de esta Secretaría de Finanzas, debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Art. 112.- "Los sujetos entregarán documentos que se encuentren en sus archivos."

Sin otro particular, le envío un gran saludo.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00020210, interpuesto por Jorge Antonio Borja Huizar en contra de la Secretaría de Finanzas, manifestando lo siguiente:

No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaría (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado.

CUARTO. TURNO. El día diez (10) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 299/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/996/10, el día catorce (14) de septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 299/2010, interpuesto por Jorge Antonio Borja Huizar en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día catorce (14) de septiembre del año dos mil diez, mediante oficio número ICAI/1001/2010, se notificó a Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diez, la Secretaría de Finanzas envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:

...Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. ICAI/1001/2010 recibido en esta Unidad de Atención y Transparencia con fecha 21 de septiembre de 2010, dentro del Recurso de Revisión RR0020210 perteneciente al expediente No. 299/2010, interpuesto por el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, ocurro ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Si bien es cierto que el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó a través del sistema InfoCoahuila (sic) una solicitud de información, mediante la cual requirió: [...], también lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionó al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, México.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Personales para el Estado de Coahuila, en donde se hace del conocimiento al ahora recurrente la inexistencia en los archivos de la Secretaría de Finanzas de la información requerida. Así mismo, se le orientó indicándole que la Unidad competente para resolver su solicitud de información es la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, según lo previsto por los artículos 9, 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento interior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con motivo de dicha respuesta, el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó recurso de revisión argumentando: [...]

Al respecto, me permito informar que esta dependencia no cuenta con elementos que le permitan identificar el gasto requerido, toda vez que de acuerdo a lo previsto por los artículos 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría, el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones de difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo óptimo sería el requerir la información a la dependencia responsable.

Por lo que al no generarse la información solicitada en la Secretaría de Finanzas, dado que esta dependencia no participó directamente en la contratación ni pago del servicio al ser éste realizado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, procedió a notificar al solicitante sobre la inexistencia de la misma, orientándolo a presentar su solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al presentarse en hora inhábil, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

considera de fecha trece (13) del mismo mes y año. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día seis (06) de septiembre del año dos mil diez (2010).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de septiembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el profesor J. Maximiliano López Rosales en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto versa sobre la procedencia de la declaración de no competencia del sujeto obligado.

Jorge Antonio Borja Huizar requirió saber del sujeto obligado: *"Cuanto pagó el gobierno del estado a la empresa "tv azteca" para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010"*.

En respuesta, la Secretaría de Finanzas le hace del conocimiento al ciudadano que no cuenta con la información requerida, toda vez que lo relativo a publicidad le compete a la Coordinación General de Comunicación Social.

El recurrente se inconforma con la respuesta y expresa: *No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta Secretaría (de Finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado.*

SÉPTIMO. Visto lo anterior se analiza el marco legal aplicable.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
I. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

...
XXI Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal;

Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Finanzas es la dependencia de la Administración Pública Estatal
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

encargada de auxiliar al titular del Poder Ejecutivo en la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria del Estado; así como de los recursos humanos y materiales del mismo, con las funciones y atribuciones que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Subsecretaría de Administración:

- XX. Establecer y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos que deban observarse para la contratación de servicios diversos de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal.

Visto el marco legal aplicable, se procedió al análisis de las constancias del presente recurso, del cual es de advertirse que si bien es cierto que la Secretaría de Finanzas no es la encargada directa de la contratación y gestiones necesarias en materia de publicidad de la actividad pública que se desarrolla en el orden de gobierno estatal, sino la Coordinación General de Comunicación Social, también es cierto que la Secretaría de Finanzas al llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y formular estados financieros mensuales, por ende lleva el control y registro de lo que se pagó por el gobierno del Estado en este caso a la empresa Televisión Azteca durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 hasta julio del 2010.

Cabe señalar que respecto a la competencia de la Secretaría de Finanzas por lo que hace al pago de los servicios de publicidad de los actos de la administración pública y del resguardo final de la documentación comprobatoria del gasto público en materia de publicidad, se han pronunciado otras dependencias de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Oficio CCS/011/2010, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, que emite el Coordinador General de Coordinación Social, y el cual obra en el expediente del recurso de revisión folio RR00000110 (01/20010) en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En el referido documento —que se

aportó al procedimiento de revisión que tiene origen en una solicitud de información donde se requirieron diversas facturas que comprobaran el gasto generado con motivo de ciertas publicaciones de la administración pública—, **la Coordinación General de Comunicación Social señaló que:**

“...Es cierto que en fecha 04 de noviembre del año 2009, el C. JUSTO FRANCO presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila, mediante la cual requiere saber lo siguiente: ...”Cual fue el costo de cada una de las inserciones publicadas en el diario El Siglo de Torreón, de nov. 4 de 2009, en las paginas 2A, 4A y 11A, copia de las facturas que apan este gasto , partida del presupuesto afectada, presupuesto aprobado en esta partida para 2009 y presupuesto modificado al ultimo día del mes de octubre de 2009”.

Acto seguido, el pasado 03 de diciembre, la Unidad de Atención de esta Coordinación General de Comunicación Social emitió respuesta en tiempo y forma, haciendo del conocimiento del solicitante que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Coahuila, **la información solicitada tiene que ver con temas de la competencia de la Secretaría de Finanzas.**

Lo anterior, derivado de que por ministerio de ley, la Secretaría de Finanzas del Estado, **es quien tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las erogaciones, así como organizar, operar y controlar la contabilidad pública estadística financiera del Gobierno del Estado**, de conformidad con el artículo 26 fracciones XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, para la atención de las solicitudes de información en la forma que la requieren los solicitantes, **se le sugiere al recurrente a realizar (sic) su consulta la Dependencia antes mencionada, pues de otra forma implicaría el duplicar una función que realiza otra área, en perjuicio de la Gente de Coahuila ya que implicaría, entre otras cosas, incrementar el aparato burocrático...**”

También al Coordinación General de Comunicación Social, en la respuesta a la solicitud de información folio 00128510, indica:

En relación al presupuesto ejercido del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 **en materia de publicidad y difusión y que partidas se han afectado, me**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

permite hacer de su conocimiento que esta Coordinación General de Comunicación Social, no cuenta con la información requerida, toda vez que no le compete el manejo de la contabilidad, sino a la Secretaría de Finanzas; de igual manera, aplica para la programación del ejercicio presupuestal.¹

En el mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, al rendir al contestación al recurso de revisión RR00019510 (292/2010), mediante oficio UTPF032280910 remitido a través del sistema electrónico de solicitud de información, señala, por lo que interesa a este asunto que:

“...es evidente que la Secretaría no cuenta con facultad de ejercer gasto alguno en publicidad, por lo tanto **NO CUENTA CON INFORMACIÓN AL RESPECTO DE CUAL FUE EL GASTO EN PUBLICIDAD, en virtud de que el gobierno del estado por medio de la Secretaría de Finanzas el que decide (sic) la aplicación de los recursos, como lo es el gasto de publicidad...**”.

Los documentos públicos antes referidos, se señalan en la presente causa con fundamento en los artículos 59 y 60, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; aplicables al caso concreto.

Aunado a lo anterior cabe advertir que la Secretaría de Finanzas manifestó en la contestación al recurso de revisión 157/2010 lo siguiente: “...*Si bien es cierto, esta Dependencia es la encargada del resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de las dependencias de la Administración Pública estatal...*” pero “*no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto, sino solamente conoce el concepto genérico o general para realizar el cargo al presupuesto de la entidad que corresponda*”.

¹ Esta respuesta es pública y puede ser consultada por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, ingresando el número de folio en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, cabe señalar que independientemente de las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social, que implica la contratación de servicios de publicidad de la administración pública estatal, la Secretaría de Finanzas es competente para el registro y resguardo final de los documentos relativos al gasto público de las entidades de la Administración Pública Estatal y de lo cual deriva el deber de ubicar en sus archivos la información que le solicita el ciudadano al constituir información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Con base en lo expuesto y fundado procede revocar la respuesta de la Secretaría de Finanzas e instruirle a efecto de que realice una búsqueda detallada de la información solicitada e informe al ciudadano: *Cuanto pago el gobierno del estado a la empresa "tv azteca" para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un

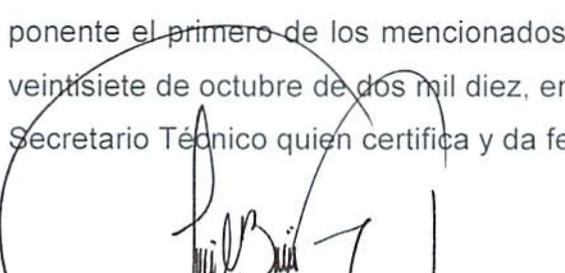
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

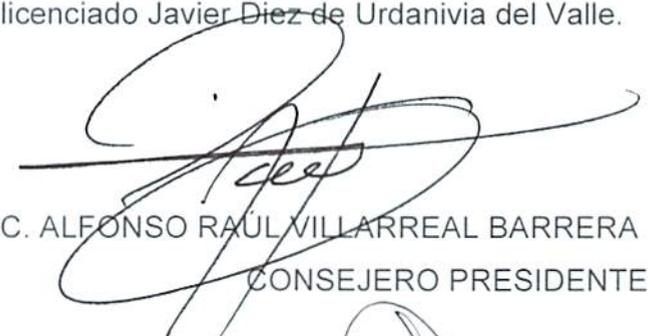
www.icaei.org.mx

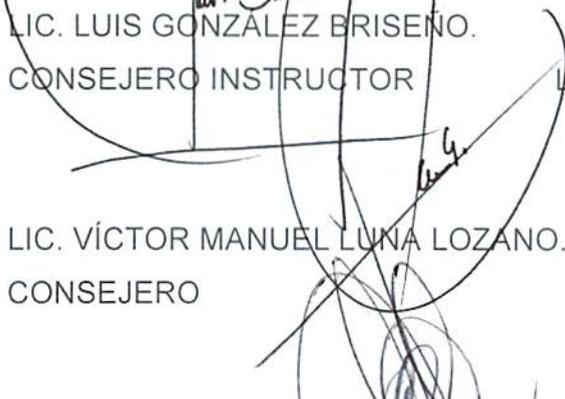
término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

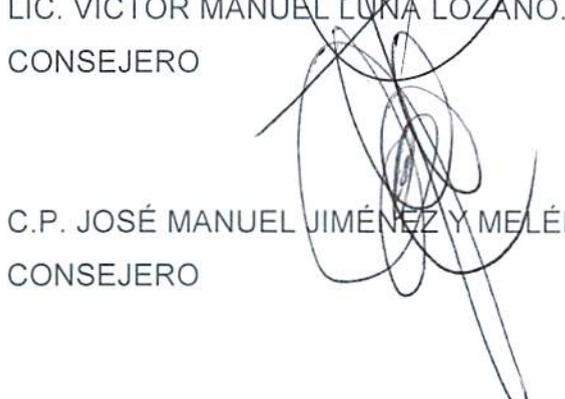
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO